



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2024-00156-00
DEMANDANTE: RODRIGO LÓPEZ VEGA
DEMANDADO: CASILDA LÓPEZ VEGA, MARLENE LÓPEZ VEGA Y BENJAMIN MORENO

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por éste operador judicial que la demanda ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **DIVISORIA**, promovida por **RODRIGO LÓPEZ VEGA**, contra **CASILDA LÓPEZ VEGA, MARLENE LÓPEZ VEGA Y BENJAMIN MORENO**.

SEGUNDO. Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, del Código General del Proceso.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-15843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca. Para tal efecto, por secretaría ofíciase.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva al **EUSEBIO MANUEL CORDERO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.761.298, portador de la Tarjeta Profesional No. 259.231 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia
anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy:
12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2016-00240-00
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO CASTELLANOS
DEMANDADO: LUZ ALIRIS BOCANEGRA RONDON

Observa el despacho que a través de memorial allegado el día 7 de junio de los corrientes, el apoderado de la parte demandante, Doctor **CRISTIAN CAMILO MENDIETA VARGAS**, sustituye poder otorgado para actuar en este asunto, al doctor **EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YANEZ** y siendo ello procedente, se,

RESUELVE

ÚNICO. RECONOCER personería adjetiva al Doctor **EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YANEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.205.604 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.312 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto del Doctor **CRISTIAN CAMILO MENDIETA VARGAS**, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2016-00253-00
DEMANDANTE: HEREDEROS DE HERMINIA SARMIENTO DE LÓPEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE HECTOR HERNÁN LÓPEZ SARMIENTO (Q.E.P.D.): DIANA CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ, DANIEL LOPEZ SEGURA, PAULA LÓPEZ SEGURA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Observa este despacho que se incurrió en error involuntario en el auto fechado del 4 de junio de 2024, toda vez que se consignó el nombre de la otrora demandante, en lugar de una demandada para efectos del reconocimiento de la personería adjetiva de su apoderado judicial. En ese sentido, se hace necesario corregir el auto del 04/06/2024, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

ÚNICO. CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto del 14/03/2023 mediante el cual se reconoció personería adjetiva en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE:

ÚNICO. RECONOCER personería adjetiva la Doctor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TRIBALDOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.428.363, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.574 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a la señora **DIANA CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ**, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del mandato conferido. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio-Cundinamarca, Once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2024-00023-00
EJECUTANTE: BANCO FINANDINA S.A.
EJECUTADO: BRAYAN YESID BORRERO SUQUE.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

BANCO FINANDINA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **BRAYAN YESID BORRERO SUQUE.**, para que se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y contra el ejecutado, con la finalidad de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 22108828, que aporta a la demanda, así como sus respectivos intereses.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que los documentos aportados como título de recaudo tienen fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P; que en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de la demandada se encuentra determinada la competencia para conocer del asunto, esta Judicatura deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Debe anotarse que conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago sin el pagaré, pero dejando la constancia que los títulos valores deben presentarse para su ejecución en original. El demandante deberá allegar el mismo cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **BRAYAN YESID BORRERO SUQUE C.C. No 1070330478** por las sumas que se detallan a continuación:

Por la suma de \$13'421.539 Mcte. por concepto de CAPITAL, del pagaré a la orden número 22108828, con vencimiento el día 20 de noviembre de 2023.

Por los intereses moratorios causados sobre los capitales precitados, para el periodo comprendido entre el día siguiente al vencimiento del plazo pactado en el título ejecutivo, y hasta cuando se haga o efectúe el pago total de la obligación; a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándoles copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos suministrados para recibir notificaciones, habida cuenta que se solicitan medidas previas, de conformidad con el artículo 291 Y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.

CUARTO: TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

QUINTO: EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el pagaré objeto de la presente ejecución, y lo exhiba-allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.496, portador de la Tarjeta Profesional No. 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2024-00049-00
DEMANDANTE: ANDRES CAMILO SOTO ROJAS
DEMANDADO: HERNANDO CAMPOS GÓMEZ

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, promovida por **ANDRÉS CAMILO SOTO ROJAS**, contra **HERNANDO CAMPOS GÓMEZ**, al tenor de la Escritura Publica No. 2.568 del 19 de noviembre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa – Cundinamarca y el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y que se encuentra en cabeza del demandado, requisitos exigidos por el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANDRES CAMILO SOTO ROJAS**, y en contra de **HERNANDO CAMPOS GÓMEZ**, por las sumas que se detallan a continuación:

1. Por la suma **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000)**, por concepto de la obligación contenida en la Escritura Publica No. 2.568 del 19 de noviembre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa – Cundinamarca.
2. Por los intereses de plazo y/o corrientes causados por la obligación contenida en el numeral primero, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

Colombia, desde el 16 de noviembre de 2022 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándoles copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos suministrados para recibir notificaciones, habida cuenta que se solicitan medidas previas, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ADVERTIR a la ejecutada que dispone de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.

CUARTO. TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

QUINTO. EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación del documento objeto de la presente ejecución, y lo exhiba y/o allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.

SEXTO. TÉNGASE al Doctor **JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.250.746, portador de la Tarjeta Profesional No. 139.147 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: APERTURA Y PUBLICACIÓN DE TESTAMENTO EN CASO DE OPOSICIÓN
RADICACIÓN: 2024-00052-00
CAUSANTE: FLORA MORENO DE CANTE
OPOSITORES: ROSA NIEVES CANTE MORENO, DARIO CANTE MORENO, ARGEMIRO CANTE MORENO, LUIS ALFREDO CANTE MORENO Y ANA ISABEL DEL CARMEN CANTE MORENO

Recibidas las diligencias por competencia, procede el despacho a emitir pronunciamiento de acuerdo a la ritualidad procesal civil bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 9 de junio de 2023, los señores **JOSE ISRAEL CANTE MORENO, GLORIA ALCIRA CANTE MORENO y MARIA INES CANTE MORENO**, presentaron ante la Notaria Única del Circulo de La Mesa, solicitud de apertura del testamento de la causante **FLORA MORENO DE CANTE (Q.E.P.D.)**.
2. El 10/07/2023, la Notaria Única del Circulo de La Mesa, realizó el traslado del testamento de la causante **FLORA MORENO DE CANTE (Q.E.P.D.)** al Juzgado Civil Municipal de La Mesa - Cundinamarca, debido a que los señores **ANA ISABEL DEL CARMEN CANTE MORENO, ROSA NIEVES CANTE MORENO, DARIO CANTE MORENO, ARGEMIRO CANTE MORENO, LUIS ALFREDO CANTE MORENO Y ANA ISABEL DEL CARMEN CANTE MORENO**, presentaron oposición al mismo.
3. Mediante audiencia del 8 de febrero de 2024, el Juzgado Civil de La Mesa – Cundinamarca, ordenó remitir por competencia a este despacho judicial el proceso de la referencia por competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud del artículo 18 numeral 5° del Código General del Proceso, este estrado judicial es el competente para resolver respecto de la objeción de la apertura y publicación del testamento cerrado, anudado a que la testadora tenía su domicilio en esta localidad.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

Como quiera que se presentó oposición a la apertura del acto solemne de disposición de los bienes, conforme al precepto 473 del estatuto procesal general se procederá a señalar fecha y hora a fin de resolver las oposiciones planteadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. Señalar el día veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 A.M. para adelantar la audiencia de que trata el numeral 1° del artículo 473 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por Secretaria cítese de forma **INMEDIATA** a la fecha señalada en el numeral anterior a los opositores **ANA ISABEL DEL CARMEN CANTE MORENO, ROSA NIEVES CANTE MORENO, DARIO CANTE MORENO, ARGEMIRO CANTE MORENO y LUIS ALFREDO CANTE MORENO.**

Así como a los testigos testamentarios **CLAUDIA PATRICIA ÁVILA NINCO, MARIA AURORA URREGO BELTRÁN, PEDRO ALFONSO TOVAR ALARCÓN, ROSEMBERT FIALLO GARCÍA y MARIA EUGENIA GARCÍA SÁNCHEZ.**

Y a los solicitantes de la apertura **JOSE ISRAEL CANTE MORENO, GLORIA ALCIRA CANTE MORENO y MARIA INES CANTE MORENO.**

TERCERO. A fin de garantizar la mayor publicidad posible, por Secretaria fíjese aviso por tres (3) días, en el cual se informe a cualquier interesado que ante este Juzgado se resolverá sobre la apertura del testamento cerrado en la fecha indiciada atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2024-00092-00
DEMANDANTE: HERMES CORREDOR LEGUIZAMÓN
DEMANDADO: CIPARKER S.A.

Se resuelve lo pertinente dentro del presente proceso de **PERTENENCIA** promovido por el señor **HERMES CORREDOR LEGUIZAMÓN** en contra de la sociedad **CIPARKER S.A.**

ANTECEDENTES

1. Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama – Cundinamarca, el señor **HERMES CORREDOR LEGUIZAMÓN** presentó demanda de pertenencia en contra de la sociedad **CIPARKER S.A.**, cuyo radicado correspondió el No. 2024-00009.
2. Mediante auto del 15 de febrero de 2024, la señora Juez del precitado despacho judicial se declaró incurso en la causal novena de impedimento contemplada en el artículo 14 del Código General del Proceso y remitió el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca para lo de su cargo.
3. Mediante Acuerdo No. 65 del 27 de febrero de 2024, la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Superior de Cundinamarca, acordó remitir el impedimento al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca, para que resuelva lo relativo a este.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente trámite se tiene que, la Doctora Jesika Guio Pinto, mediante auto del 15 de febrero de 2024, se declaró incurso en la causal novena de impedimento contemplada en el artículo 141 del Código General del Proceso y remitió el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca para lo de su cargo.

Mediante Acuerdo No. 65 del 27 de febrero de 2024, la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Superior de Cundinamarca, acordó remitir el impedimento al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca, para que resuelva lo relativo a este.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

Ahora bien, analizada dicha situación, encuentra el suscrito funcionario judicial configurada la causal 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, la cual a la letra reza:

“(...) Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (...)”

Por lo tanto, la Juez Promiscua Municipal de San Antonio del Tequendama – Cundinamarca, se encuentra dentro de la causal de impedimento en mención, toda vez que posee amistad íntima con el extremo demandante, conforme lo señaló en el auto fechado del 15 de febrero de los corrientes.

De este tamaño las cosas y en virtud de lo normado en el canon 144 del Código General del Proceso se asumirá conocimiento de la causa de la referencia, haciendo claridad que la misma se encontraba suspendida desde el día 15 de febrero de 2024 según lo estipulado en el artículo 145 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento señalado en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, que concurre la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, dentro del proceso de pertenencia promovido por el señor **HERMES CORREDOR LEGUIZAMÓN** en contra de la sociedad **CIPARKER S.A.**

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **ASUMIR** el conocimiento del proceso referenciado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046
Hoy: 12 de junio de 2024

**LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2024-00094-00
DEMANDANTE: MOHAN LALL Y GINNA PAOLA GÓMEZ PRADA
DEMANDADO: JHON ALEXANDER LANCHEROS VELANDIA

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, promovida por **MOHAN LALL** y **GINNA PAOLA GÓMEZ PRADA**, contra **JHON ALEXANDER LANCHEROS VELANDIA**, al tenor de los pagarés PA-10472 y PA-10473, la Escritura Publica No. 2.568 del 19 de noviembre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa – Cundinamarca, el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y que se encuentra en cabeza del demandado, requisitos exigidos por el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MOHAN LALL**, y en contra de **JHON ALEXANDER LANCHEROS VELANDIA**, por las sumas que se detallan a continuación:

1. Por la suma **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$53.000.000)**, por concepto de la obligación contenida el pagaré impreso en la hoja de seguridad PA – 10472.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de julio de 2023 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GINNA PAOLA GÓMEZ PRADA**, y en contra de **JHON ALEXANDER LANCHEROS VELANDIA**, por las sumas que se detallan a continuación:

1. Por la suma **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000)**, por concepto de la obligación contenida el pagaré impreso en la hoja de seguridad PA – 10473.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de julio de 2023 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándoles copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos suministrados para recibir notificaciones, habida cuenta que se solicitan medidas previas, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ADVERTIR al ejecutado que dispone de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.

CUARTO. TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

QUINTO. EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos objeto de la presente ejecución, y lo exhiba y/o allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

SEXTO. TÉNGASE al Doctor **LEONARDO LEÓN GÓNZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.856.050, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.276 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2024-00097-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CAISIA ESTRELLA OLIVAR HORTUA

BANCO PICHINCHA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular contra **CAISIA ESTRELLA OLIVAR HORTUA**, para que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y contra de la ejecutada, con la finalidad de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 60079004, aportado como anexos en la demanda, así como sus respectivos intereses moratorios.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que los documentos aportados como títulos de recaudo tienen fuerza ejecutiva al contener obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada; que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P; que en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad del demandado, se encuentra determinada la competencia para conocer del asunto, esta Judicatura deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Debe anotarse que conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago sin el pagaré, dejando la constancia que el título valor debe presentarse para su ejecución en original. El demandante deberá allegar los mismos cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA**,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, y en contra de **CAISIA ESTRELLA OLIVAR HORTUA**, por las sumas que se detallan a continuación:

A. Pagaré N° 600790042:

1. Por la suma **CIEN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$100.614.494)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral 1, desde la fecha de su vencimiento, esto es, desde el 06/03/2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándoles copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos suministrados para recibir notificaciones, habida cuenta que se solicitan medidas previas, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ADVERTIR a la ejecutada que dispone de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.

CUARTO. TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

QUINTO. EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el pagaré objeto de la presente ejecución, y lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

exhiba y/o allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.

SEXTO. TÉNGASE al Doctor **CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.900.984, portador de la Tarjeta Profesional No. 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2024-00098-00
DEMANDANTE: ALBERTO ANDY BARRETO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ANA MARIA CALDERÓN PEÑA (Q.E.P.D.) Y PABLO EMILIO PEÑA ORTIZ

Examinada la demanda ejecutiva presentada por el señor **ALBERTO ANDY BARRETO**, en contra de la señora **MARLEN PEÑA CALDERÓN**, en calidad de heredera determinada de la señora **ANA MARIA CALDERÓN PEÑA (Q.E.P.D.)**, sus herederos indeterminados y en contra del señor **PABLO EMILIO PEÑA ORTIZ**, se impone su inadmisión para que la parte actora aporte el registro civil de nacimiento de la señora **MARLEN PEÑA CALDERÓN**.

Lo anterior, debido a que el citado documento es el único idóneo para probar el parentesco entre el causante y sus causahabientes. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **ALBERTO ANDY BARRETO** contra **MARLEN PEÑA CALDERÓN**, los herederos indeterminados de **ANA MARIA CALDERÓN PEÑA (Q.E.P.D.)** y en contra de **PABLO EMILIO PEÑA ORTIZ**. Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO. TÉNGASE que el señor **ALBERTO ANDY BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.803, actúa en el presente proceso en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2024-00111-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MALAVER VIASUS
DEMANDADO: LUZ MERCEDES MALAVER VIASUS, JULIO ENRIQUE MALAVER VIASUS,
GLORIA ESPERANZA MALAVER VIASUS, EDGAR MALAVER VIASUS Y OSCAR
WILLIAM MALAVER VIASUS

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por éste operador judicial que la demanda ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **DIVISORIA AD VALOREM**, promovida por **LUIS ALBERTO MALAVER VIASUS**, contra **LUZ MERCEDES MALAVER VIASUS, JULIO ENRIQUE MALAVER VIASUS, GLORIA ESPERANZA MALAVER VIASUS, EDGAR MALAVER VIASUS Y OSCAR WILLIAM MALAVER VIASUS**.

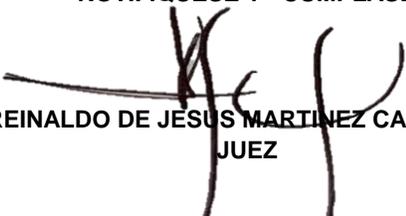
SEGUNDO. Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, del Código General del Proceso.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliarias No. 166-23324 y 166-28351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca. Para tal efecto, por secretaría oficiése.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva al **GERMAN ALONSO GÓNZALEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.187.023, portador de la Tarjeta Profesional No. 25.724 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por
anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de
2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: AUMENTO ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2004-00253-00
DEMANDANTE: NATALY ANGELICA PEÑUELA GÓMEZ EN REPRESENTACIÓN DE D.V.P.P.
DEMANDADO: JORGE ANDRES PRIAS FONSECA

NATALY ANGELICA PEÑUELA GÓMEZ, en representación de su hija **D.V.P.P.**, presentó demanda de aumento de cuota de alimentos contra el señor **JORGE ANDRÉS PRIAS FONSECA**. Ahora bien, al revisarse la demanda y sus anexos, con el fin de proveer para iniciar su trámite, el despacho observa que esta reúne los requisitos de ley para su admisión.

En ese sentido, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **NATALY ANGELICA PEÑUELA GÓMEZ** en contra de **JORGE ANDRÉS PRIAS FONSECA**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la presente actuación el trámite consagrado el artículo 390 del C. G. del P. VERBAL SUMARIO.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: ALIMENTOS A FAVOR DE ADULTO MAYOR
RADICACIÓN: 2024-00135-00
DEMANDANTE: YOLANDA FAJARDO RODRIGUEZ EN FAVOR DE FABIOLA RODRIGUEZ DE FAJARDO
DEMANDADOS: MARIA LOURDES FAJARDO RODRIGUEZ, MYLLER FAJARDO RODRÍGUEZ, OSCAR ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ, LUZ DARY FAJARDO RODRIGUEZ Y JAVIER ENRIQUE FAJARDO RODRIGUEZ
AUTO: ADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho la demanda **DECLARATIVO (VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA) DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE ADULTO MAYOR**, promovida por la señora **YOLANDA FAJARDO RODRÍGUEZ**, en favor de **FABIOLA RODRIGUEZ DE FAJARDO**, en contra de sus hijos los señores **MARIA LOURDES FAJARDO RODRIGUEZ, MYLLER FAJARDO RODRÍGUEZ, OSCAR ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ, LUZ DARY FAJARDO RODRIGUEZ y JAVIER ENRIQUE FAJARDO RODRIGUEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

La demanda será admitida y tramitada mediante el procedimiento del declarativo verbal sumario de mínima cuantía según los artículos (390 numeral 2º, 21º numeral 7 y 28, numeral 2º del CGP, por ser este despacho competente por la naturaleza del asunto y el factor territorial, y porque reúne los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda declarativa verbal sumaria de única instancia **DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE ADULTO MAYOR** impetrada por **YOLANDA FAJARDO RODRÍGUEZ**, en favor de **FABIOLA RODRIGUEZ DE FAJARDO** en contra **MARIA LOURDES FAJARDO RODRIGUEZ, MYLLER FAJARDO RODRÍGUEZ, OSCAR ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ, LUZ DARY FAJARDO RODRIGUEZ y JAVIER ENRIQUE FAJARDO RODRIGUEZ**.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

SEGUNDO. Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, del Código General del Proceso.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFIQUESE a los demandados de la presente demanda, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que, mediante apoderado, la contesten, propongan las excepciones y pidan y aporten las pruebas que a bien tengan, entregándoseles para tal fin copia de la demanda junto con sus anexos.

QUINTO. REQUERIR al extremo demandado para que con la contestación de la demanda aporten sus registros civiles de nacimiento, dejando constancia que se encuentra acreditado su vínculo con la señora **FABIOLA RODRIGUEZ DE FAJARDO**, de acuerdo con la historia socio familiar de la Comisaria de Familia de El Colegio – Cundinamarca.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor **EDGAR ARDILA LOZAFÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.624.071, portador de la Tarjera Profesional No. 45.199 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00426-00
DEMANDANTE: SALOMÓN ÁVILA VACA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADAS DE NARCISO ÁVILA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto con fecha de 28 de mayo de 2024, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda de pertenencia promovida por **SALOMÓN ÁVILA VACA**, al estar la misma incurra en las causales de inadmisión consagradas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Cumplido el término otorgado por este despacho para que la parte actora presentara subsanación a la demanda, no se avizora que esta haya allegado escrito relacionado con lo requerido por el Juzgado. En consecuencia, de lo anterior, es evidente que la demanda no fue subsanada de las falencias detectadas por esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de pertenencia promovida por **SALOMÓN ÁVILA VACA**, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. EFECTUAR las anotaciones del caso y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTÍNEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00147-00
DEMANDANTE: RICARDO LOMBANA RODRIGUEZ Y LIDIA STELLA GUTIERREZ SUAREZ
DEMANDADOS: RAUL FONSECA NIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto con fecha de 28 de mayo de 2024, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda de pertenencia promovida por **RICARDO LOMBANA RODRÍGUEZ y LIDIA STELLA GUTIERREZ SUAREZ**, al estar la misma incurso en las causales de inadmisión consagradas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Cumplido el término otorgado por este despacho para que la parte actora presentó escrito subsanatorio allegando certificado de paz y salvo expedido por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de El Colegio – Cundinamarca y soporte de solicitud de certificado de tradición.

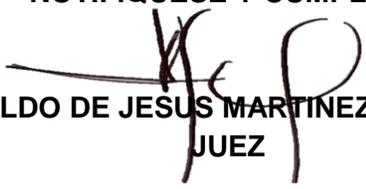
En ese sentido, se observa que la parte actora no dió cumplimiento a lo ordenado por el despacho, esto es, remitir el certificado catastral expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca y el Certificado Especial para procesos de pertenencia, por lo que las falencias detectadas en el auto que precede no fueron corregidas en debida forma. En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de pertenencia promovida por **RICARDO LOMBANA RODRIGUEZ Y LIDIA STELLA GUTIERREZ SUAREZ**, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. EFECTUAR las anotaciones del caso y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (9) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2024-00150-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ARMANDO DUEÑAS TOLOZA

BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular contra **JORGE ARMANDO DUEÑAS TOLOZA** para que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y contra del ejecutado, con la finalidad de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés No. 653829773 y No. 459894141, aportado como anexos en la demanda, así como sus respectivos intereses.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, encuentra este despacho que no existe claridad frente a las sumas que se pretenden ejecutar a través del proceso de la referencia, máxime cuando se hace referencia a sumas que no se encuentran relacionadas en los pagarés. En tal sentido, la parte actora, deberá aclarar las pretensiones de la demanda e indicar si la parte ejecutada, realizó abonos y/o pagos parciales a las obligaciones precitadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JORGE ARMANDO DUEÑAS TOLOZA**. Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL – RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
RADICACIÓN: 2023-00246-00
DEMANDANTES: MARIA JOSEFINA GONZALEZ ORTIZ
DEMANDADOS: MARIA BALVINA JOYA ROYAS Y MARIO ERNESTO PEREZ TENJO

Por cumplir con los requisitos formales la demanda de la referencia, se hace viable dar cumplimiento a las previsiones contempladas en los artículos 82-84, 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía promovida por **MARÍA JOSEFINA GONZALEZ ORTIZ**, contra **MARIA BALVINA JOYA ROYAS y MARIO ERNESTO PEREZ TENJO**.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 297 y subsiguientes del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CÓRRASELE traslado a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

CUARTO. TRAMITAR el presente asunto a través del **PROCESO VERBAL**, instituido en el Código General del Proceso.

QUINTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada **PRÉSTESE CAUCIÓN** por la suma **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$36.920.000)**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO. TÉNGASE a la Doctora **ADRIANA LISSETTE SÁNCHEZ LUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.682.877, portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.179 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ**

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

**LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código del Juzgado: 252454089001

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA

El Colegio-Cundinamarca Once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Sucesión

Radicación: 2024-00172-00

Reunidos, como se encuentran, los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del C.G.P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: Declárese abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada de la causante **OTILIA RAMIREZ DE MARTINEZ**, quien en vida se identificaba con la presentación de la cédula de ciudadanía No. 20.877.923, fallecida el día 19 de diciembre de 2006, siendo este municipio bajo la gravedad de juramento, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Reconózcase a los señores **ANDRES CAMILO MARTINEZ ALFONSO identificado con C.C. No 1.001.184.526 y JOHAN STEVEN MARTINEZ ALFONSO con C.C. No 1.015.438.617** en sus condiciones establecidas, como herederos en representación de su progenitor **HECTOR EMILIO MARTINEZ RAMIREZ** hijo de la causante.

Tercero: Désele aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 para efectos de la notificación de las personas indeterminadas del artículo 108 del C.G.P.

Cuarto: notifíquese a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

Quinto: Téngase a la Doctora DEYANIRA GOMEZ LEIVA, identificada con C.C. No. 20689081 y T.P. No. 201.967 del C. S de la J., como apoderada judicial de los señores **ANDRES CAMILO MARTINEZ ALFONSO identificado con C.C. No 1.001.184.526 y JOHAN STEVEN MARTINEZ ALFONSO con C.C. No 1.015.438.617**, como herederos en representación de su progenitor **HECTOR EMILIO MARTINEZ RAMIREZ** hijo de la causante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Sexto: Decrétese la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con F.M.I No 166-163 de la O.R.I.P. de la Mesa Cundinamarca.

Séptimo: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE CUMPLASE.

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho señor juez, el proceso de la referencia, informándole que el Doctor **EDGAR ANDRES PARADA AVENDAÑO**, fue designado como curador ad litem dentro del presente proceso, sin embargo, este no acepto el cargo. Por lo tanto. Se requiere relevarlo de cargo. Sírvase a proveer.

El Colegio – Cundinamarca, 11 de junio 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa este despacho que el doctor **EDGAR ANDRES PARADA AVENDAÑO**, no acepto el cargo de curador ad litem, razón por la cual se hace necesario relevarlo de su cargo, y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo tanto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **DAMASO CORREDOR FANDIÑO (Q.E.P.D.)** y demás personas indeterminadas, al Doctor **EDGAR ANDRES PARADA AVENDAÑO**.

SEGUNDO. DESIGNAR como curadora ad litem a la Doctora **EDNA MARTINEZ MORALES**, profesional del derecho que ejerce en forma habitual la abogacía en este despacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 206.867.82 y portador de la Tarjeta Profesional No. 196.090 del Consejo Superior de la Judicatura, de los herederos indeterminados del señor **DAMASO CORREDOR FANDIÑO (Q.E.P.D.)**, de las demás personas indeterminadas y de todos los colindantes del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-61756.

TERCERO. COMUNÍQUESE a la referida abogada de la designación que le fuere efectuada, por el medio más expedito, en su dirección de correo electrónico: ednamar21@hotmail.com y en el número telefónico 3115411173; y notifíquesele personalmente la demanda.

CUARTO. ADVERTIR al curador ad-litem que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P.

QUINTO. Cumplido lo anterior, volverá el proceso a despacho a continuar la ritualidad prevista para esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2020-00134-00
DEMANDANTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: NUBIA ALARCON GERENO Y OTROS
AUTO: DESIGNA NUEVO CURADOR AD LITEM.

Mediante providencia de fecha 03 de febrero del 2023, este despacho resolvió designar como Curadora Ad Litem de los señores **NUBIA ALARCON GERENO Y JAIME GUTIERREZ BELTRAN** a la Doctora **CLAUDIA MARCELA MURILLO FIGUEROA**, quien no aceptó la designación. Razón por la cual se hace necesario relevarla de su cargo,

En atención a lo anterior, esta judicatura procederá a nombrar un nuevo curador, a fin de que represente en debida forma a las partes referenciadas dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR la designación de la Doctora **CLAUDIA MARCELA MURILLO FIGUEROA**, como curadora ad litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. DESIGNAR como curadora ad litem al Doctora **EDNA MARTINEZ MORALES profesional** del derecho que ejerce en forma habitual la abogacía en este despacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 206.867.82 y portador de la Tarjeta Profesional No. 196.090 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. COMUNÍQUESE a al citado abogado de la designación que le fuere efectuada, por el medio más expedito, en su dirección de correo electrónico: lapromesasas@hotmail.com y en el abonado telefónico 314-417-0651 y notifíquesele personalmente de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

CUARTO. ADVERTIR a la curadora ad litem que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, Once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2023-000193-00
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM CHACON VANEGAS
DEMANDADO: EDILBERTO GONZALEZ MENDEZ

Observa este despacho memorial en el que se otorga poder por parte de la señora **LUZ MYRIAM CHACON VANEGAS** al Doctor **WALTER FERNANDO PEREZ NIÑO**.

Sobre el particular, es pertinente citar el artículo 76 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

*“(...) **Artículo 76. Terminación el poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*

En ese orden de ideas, atendiendo a que se cumplen los presupuestos del artículo precitado, este operador de justicia procederá a reconocer personería adjetiva al nuevo apoderado judicial de la señora **LUZ MYRIAM CHACON VANEGAS**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

UNICO. RECONOCER personería adjetiva al Doctor **WALTER FERNANDO PEREZ NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.602.672, portador de la Tarjeta Profesional No. 195.936 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a la señora **LUZ MIRYAM CHACON VANEGAS** dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 046 Hoy: 12 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA